

Retribución del Recaudador. Valores del Estado: Premio de cobranza en voluntaria, el 0,20 por 100.

Participación en recargos de prórroga, la mitad del premio que corresponda a la Diputación, que es el 5 por 100, o sea el 2,50 por 100 para el Recaudador.

Participación en apremios en período ejecutivo, la mitad del premio que corresponda a la Diputación, que es el 15 por 100 sobre los recibos y certificaciones de débito, o sea el 7,50 por 100 para el Recaudador.

Si la recaudación en período voluntario alcanzara, mantuviera o superara el 95 por 100 del cargo, se reconoce al Recaudador un premio especial equivalente al 60 por 100 de lo que el Estado abone a la Corporación, conforme al artículo 78 del Estatuto Orgánico.

Con independencia de la recompensa anterior, para premiar la gestión del Recaudador, se establece otra del 0,30 por 100, que se otorgará cuando se reúnan las condiciones exigidas por el artículo 78 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador.

Otros premios. Además, el Recaudador tendrá derecho a percibir los siguientes premios:

Por la recaudación del arbitrio municipal de rústica y urbana, el 2 por 100.

Cámara de Comercio: Licencia fiscal, el 4,60 por 100.

Cámara de Comercio: Cuota de beneficios, el 4 por 100.

Cámara Urbana, el 7 por 100.

Cámara Sindical Agraria, el 4,60 por 100.

Arbitrios provinciales: Los que asimismo encomiende para su cobro la Corporación y en las condiciones que se fijen.

Cuantía de la fianza. De acuerdo con lo prevenido en los artículos 82 y 93 del Estatuto Orgánico, la fianza individual se fija en la cantidad de 3.508.366 pesetas. Esta se prestará, de acuerdo con el texto legal antes indicado, en la forma siguiente: un tercio de la fianza, al menos, en metálico o títulos de la deuda pública, y los dos tercios restantes podrán serlo mediante póliza de Seguros de Crédito y Caución o por aval solidario de Banco o Banquero registrado oficialmente o de Cajas de Ahorro dependientes del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro.

Serán de cuenta del Recaudador designado los gastos necesarios para el más exacto cumplimiento de la función que ha de desempeñar, con inclusión de los de personal, Seguridad Social, local, material de oficina, locomoción, etc.

Serán de cuenta del Recaudador nombrado los gastos de otorgamiento de la escritura, el impuesto que grava la constitución y devolución de la fianza, los anuncios del concurso y cualquier otro que se produzca con motivo de su nombramiento.

El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán presentarse en el Registro de la Secretaría General de esta excelentísima Diputación Provincial, en horas de nuevo a catorce, consignándose en las instancias que queda obligado el concursante a la aceptación íntegra del contenido de las bases del concurso.

La resolución del concurso podrá ser recurrida en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en el plazo de quince días, conforme al artículo 85, 1.º del Estatuto Orgánico.

La falta de posesión del Recaudador nombrado, ya sea por no haber constituido la fianza o por renuncia al cargo, aunque ésta tuviese lugar dentro del plazo para formalizar aquella, determinará su inhabilitación durante cinco años para acudir a cualquier concurso posterior que se convoque.

Las bases íntegras del concurso han sido publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Baleares» número 16.816 del día 30 de julio de 1974.

Lo que se publica en ese periódico oficial para general conocimiento.

Palma de Mallorca, 12 de agosto de 1974.—El Presidente interino.—6.380-E.

17856

**RESOLUCION de la Diputación Provincial de Baleares referente al concurso convocado para la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Manacor.**

Extracto de las bases del concurso convocado por la excelentísima Diputación Provincial de Baleares para la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Manacor, con capitalidad en Manacor.

Su demarcación comprende los municipios de Artá, Campos, Capdepera, Felanitx, Manacor, Montuiri, Petra, Porreras, San Juan, Santany, San Lorenzo, Son Servera, Villafrañca y Ses Salines.

La provisión de esta vacante corresponde al turno de funcionarios provinciales idóneos para el cometido recaudatorio, a tenor de lo dispuesto en el número 2 del artículo 59 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador, aprobado por Decreto 3286/1969, de 19 de diciembre, y el artículo 61, 3.º del Estatuto Orgánico.

Si no concursaran funcionarios provinciales aptos, se adjudicará la plaza entre los funcionarios de Hacienda concursantes,

que reúnan las condiciones exigidas por los artículos 25, 56 y 59 del Estatuto Orgánico, modificado por Decreto 3144/1971, de 23 de diciembre.

Los Recaudadores, en general, que solamente reúnan las condiciones de los apartados a) y b) del artículo 56, 2.º del Estatuto Orgánico podrán acudir al concurso por su cualidad de funcionarios, exclusivamente, aunque no se hallen en posesión del diploma de aptitud ni tengan reconocida esta.

Promedio del cargo ordinario de valores bienio 1972-73: pesetas 91.875.346.

Categoría: Primera.

Retribución de los Recaudadores: Premio de cobranza en voluntaria, el 0,20 por 100.

Participaciones en recargos de prórroga: La mitad del premio que corresponda a la Diputación, que es el 5 por 100, o sea el 2,50 por 100 para el Recaudador.

Participaciones en apremios en período de ejecutiva: La mitad del premio que corresponda a la Diputación, que es el 15 por 100 sobre los recibos y certificaciones de débito, o sea el 7,50 por 100 para el Recaudador.

Si la recaudación en período voluntario alcanzara, mantuviera o superara el 95 por 100 del cargo, se reconoce al Recaudador un premio especial equivalente al 60 por 100 de lo que el Estado abone a la Corporación, conforme al artículo 78 del Estatuto Orgánico.

Con independencia de la recompensa anterior, y para premiar la gestión del Recaudador, se establece otra del 0,30 por 100, que se otorgará cuando se reúnan las condiciones exigidas por el artículo 78 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador.

Otros premios. Además, el Recaudador tendrá derecho a percibir los siguientes premios:

Por la recaudación del arbitrio municipal de rústica y urbana, el 2 por 100.

Cámara de Comercio: Licencia fiscal, el 4,60 por 100.

Cámara de Comercio: Cuota de beneficios, el 4 por 100.

Cámara Urbana, el 7 por 100.

Cámara Sindical Agraria, el 4,60 por 100.

Plazas del Campo, el 4,60 por 100.

Arbitrios provinciales: Los que, asimismo, encomiende para su cobro la Corporación y en las condiciones que se fijen.

Serán de cuenta del Recaudador designado los gastos necesarios para el más exacto cumplimiento de la función que ha de desempeñar, con inclusión de los de personal, Seguridad Social, local, material de oficina, locomoción, etc.

Cuantía de la fianza: Conforme a los artículos 82 y 93 del Estatuto Orgánico, la fianza individual se fija en la cantidad de 4.593.787 pesetas. Esta se prestará de la siguiente forma: un tercio de la fianza, al menos, en metálico o en títulos de la deuda pública, y los dos tercios restantes podrán serlo por póliza de Seguro de Crédito y Caución o por aval solidario de Banco o Banquero registrado oficialmente o de Cajas de Ahorro dependientes del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro.

Serán de cuenta del Recaudador nombrado los gastos de otorgamiento de escritura y el impuesto que grava la constitución y devolución de la fianza.

El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días hábiles, a contar del siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán presentarse en el Registro de la Secretaría General de esta excelentísima Diputación Provincial, en horas de nuevo a catorce, consignándose en las instancias que queda obligado el concursante a la aceptación íntegra del contenido de las bases del concurso. Serán de cuenta del Recaudador nombrado los anuncios del concurso y cualquier otro que se produzca con motivo de su nombramiento.

La resolución del concurso podrá ser recurrida en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en el plazo de quince días, conforme al artículo 85, 1.º del Estatuto Orgánico.

La falta de posesión del Recaudador nombrado ya sea por no haber constituido la fianza o por renuncia al cargo, aunque ésta tuviese lugar dentro del plazo para formalizar aquella, determinará su inhabilitación durante cinco años para acudir a cualquier concurso posterior que se convoque.

Las bases íntegras del concurso han sido publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Baleares» número 16.816 del día 30 de julio de 1974.

Lo que se publica en ese periódico oficial para general conocimiento.

Palma de Mallorca, 12 de agosto de 1974.—El Presidente interino.—6.388-E.

17857

**RESOLUCION de la Diputación Provincial de La Coruña referente al concurso para proveer cuatro plazas de Médicos residentes en el Hospital Provincial de Santiago.**

El «Boletín Oficial» de la provincia número 176, de hoy, publica la convocatoria detallada.

Las plazas objeto de esta convocatoria son dos para la Clínica de Pediatría y dos para la de Anestesiología.